

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0957-2020 del 30 de julio de 2020, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ ANIBAL PÉREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.796, en calidad de propietario, en un caudal total de 0.02 L/s, para uso Doméstico, Riego y Ornamental, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-98679 ubicado en Lourdes del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones:

*"... 1.- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá construir una obra individual en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*1.1 En el caso de no construir la obra individual deberá implementar en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, obra de derivación conjunta entregado por Cornare, con los otros usuarios, los señores Carmen Julia Serna de Botero, Mónica Inés Marín Echeverry, Orlando Zuluaga Giraldo, Patricia Elena Quintero Gómez y Julia Esther Soto de Quintero de la fuente, el cual será del caudal derivado de la sumatoria de los caudales individuales otorgados por resolución a cada uno de los usuarios de la fuente.*

*1.1.1 El Diseño de la Obra de Captación y Control de pequeños caudales se entregara al señor Orlando Zuluaga Giraldo, una vez la Corporación tome las medidas pertinentes en cuanto a los trámites ambientales que se encuentran en el expediente 056970213748.*

*2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Quebrada Lourdes, La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

*2.2 En caso de no implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales para la Quebrada Lourdes el usuario deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*3. Deberá diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto.*

4. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo. 5. Implementar dentro del predio, campo de infiltración a la salida del estanque, antes de disponer el agua a la fuente principal, para evitar afectación por la carga orgánica que generara el cultivo de los peces ...”

2. Que mediante el oficio CS-00952-2022 del 04 de febrero del 2022, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le requiere al usuario para que dé cumplimiento con las obligaciones adquiridas en la Resolución 131-0957-2020 del 30 de julio de 2020.

3. Que funcionarios de la Corporación, realizaron revisión del expediente ambiental, verificando que no se ha dado cumplimiento a lo precitado; por ende se trata de realizar visita técnica al predio el día 26 de diciembre del año en curso y, producto de esto se generó el Informe Técnico con radicado **IT-08720-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

**Detalles de la Concesión:**

Nombre del predio:	Vereda Lourdes	FMI:	018-98679	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17'	25,9"	6°	7'	19,3"	2142
				Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	Sin Nombre			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17'	6.8"	6°	7'	1,4"	2172
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO			0,007						
2	PECUARIOS			0,0006						
CAUDAL A OTORGAR				0,0076 l/s						
Nombre Fuente:	QUEBRADA LOURDES			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	17'	22.9"	6°	7'	20.6"	2139
Usos				Caudal (L/s.)						
1	CULTIVO DE TILAPIAS			0,02						
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.02 L/s										
CAUDAL A OTORGAR				0.02 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0276 L/s						

En repetidas ocasiones se intentó comunicar con el señor José Aníbal Pérez mediante llamada telefónica a los números 3192745956 y 5460864, sin tener respuesta alguna.

De igual manera, se realizó la visita de control y seguimiento al predio del señor JOSÉ ANIBAL PEREZ QUINTERO el día 26 de diciembre de 2023 ubicado en la vereda Lourdes del municipio de santuario y no se logró contactar con el usuario, no se encontró obra de captación y derivación de caudal.

A continuación, se presenta un registro fotográfico del lugar:



Imágenes del predio

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0957-2020 del 30 de julio de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p><b>1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El usuario deberá construir una obra individual en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</b></p>	2023		X		La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p><b>1.1 En el caso de no construir la obra individual deberá implementar en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, obra de derivación conjunta entregado por Cornare, con los otros usuarios, los señores Carmen Julia Serna de Botero, Mónica Inés Marín Echeverry, Orlando Zuluaga Giraldo, Patricia Elena Quintero Gómez y Julia Esther Soto de Quintero de la fuente, el cual será del caudal derivado de la sumatoria de los caudales individuales otorgados por resolución a cada uno de los usuarios de la fuente.</b></p>	2023		X		La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.

<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Quebrada Lourdes, La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	2023		X	La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>2.2. En caso de no implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales para la Quebrada Lourdes el usuario deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2023		X	La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>3. Deberá diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto</p>	2023		X	La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>4. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.</p>	2023		X	La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>5. Implementar dentro del predio, campo de infiltración a la salida del estanque, antes de disponer el agua a la fuente principal, para evitar afectación por la carga orgánica que generara el cultivo de los peces.</p>	2023		X	La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.

**26. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor JOSE ANIBAL PEREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.796, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 131-0957-2020 del 30 de julio de 2020, en beneficio del predio con (F.M.I) N°018-98679 ubicado en la Vereda Lourdes del municipio de Santuario Antioquia.
- El usuario no ha enviado las evidencias a la Corporación de la Implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos.
- El usuario no ha enviado las evidencias a la Corporación de la Implementación de los tanques de almacenamiento con su respectivo control de flujo (flotador) para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.
- El usuario no allegado diligenciado Programa el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del PUEAA.
- El usuario no allegado a la corporación evidencias de la implementación del campo de infiltración a la salida del estanque, antes de disponer el agua a la fuente principal ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08720-2023**, se considera procedente requerir al señor **JOSÉ ANIBAL PÉREZ QUINTERO**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0957-2020 del 30 de julio de 2020, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **JOSÉ ANIBAL PÉREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.796, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

**1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El usuario deberá construir una obra individual en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**1.1** En el caso de no construir la obra individual deberá implementar en la Fuente Sin Nombre (F.S.N), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, obra de derivación conjunta entregado por Cornare, con los otros usuarios, los señores Carmen Julia Serna de Botero, Mónica Inés Marín Echeverry, Orlando Zuluaga Giraldo, Patricia Elena Quintero Gómez y Julia Esther Soto de Quintero de la fuente, el cual será del caudal derivado de la sumatoria de los caudales individuales otorgados por resolución a cada uno de los usuarios de la fuente.

**1.2** El Diseño de la Obra de Captación y Control de pequeños caudales se entregara al señor Orlando Zuluaga Giraldo, una vez la Corporación tome las medidas pertinentes en cuanto a los trámites ambientales que se encuentran en el expediente 056970213748.

**2.** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Quebrada Lourdes, La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**2.2** En caso de no implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales para la Quebrada Lourdes el usuario deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**3.** Deberá diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto.

**4.** Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo. **5.** Implementar dentro del predio, campo de infiltración a la salida del estanque, antes de

disponer el agua a la fuente principal, para evitar afectación por la carga orgánica que generara el cultivo de los peces.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANIBAL PÉREZ QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970235002**

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 28/12/2023

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

]Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales